



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
Radicado 2020- 00154-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés de octubre de dos mil veinte.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN.

Establece el artículo 173 del CGP:

“...Oportunidades probatorias: Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los Requisitos legales para su práctica y contradicción...”

Artículo 78 numeral 10 de la referida normatividad:

“...abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...”

Deberá la parte ejecutante presentar el derecho de petición ante TRANSUNION (antes cifin), y de ser negativa la solicitud ante la referida entidad, el Despacho ACCEDERÁ a la prueba de oficio solicitada.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)



JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El anterior auto se notificó por Estados N° 66 hoy a las 8:00 a. m.

Medellin 29 de oct de 2020

LINA ROCIO PAREJA QUINTERO
SECRETARIA